



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de la línea de enlace, media tensión, simple circuito entre la línea «Ubierna Sur» y la línea «Fábrica» en Salas de los Infantes (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: AT/28.211.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 27 de febrero de 2012 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 16 de marzo, 4 y 18 de abril de 2012, en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata a los organismos afectados, en concreto al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que remite informe el cual es aceptado por la distribuidora. Asimismo, se remite separata al Ayuntamiento de Salas de los Infantes para que emita su informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado. Certifica la exposición al público del proyecto y presenta alegaciones al expediente para que se incluya una parcela afectada en la relación de bienes y derechos.

Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos alegaciones por parte de D. Pedro Rojo Gómez y D. Maximino Costalazo de Pablo.

D. Pedro Rojo Gómez solicita explicación por la elección del apoyo actual número 14 como inicio de la línea de enlace, en lugar del apoyo número 13, el cual se sitúa en una parcela mayor. Asimismo, solicita que el apoyo actual número 13, dado que se va a hor-



migonar se coloque en el lindero, que en el apoyo número 23.673 que sustituye al 14 no se coloquen riostras y que en el caso de no aceptar estas alegaciones, el apoyo actual número 15 se lleve a un lindero. Iberdrola contesta que comenzar desde el apoyo número 13 supondría acercarse demasiado al camino y a una tubería de riego, que el apoyo actual número 15 no se puede mover porque afectaría al río y que los apoyos números 13 y 15 no cambian de ubicación solamente se hormigonan. Respecto al nuevo apoyo 23.673, éste no llevará riostra.

D. Maximino Costalazo de Pablo alega que en su parcela 534 del polígono 509 tiene plantados manzanos de variedad reineta, y debido a las obras, considera que se va a perder la cosecha porque afectaría a la polinización, fertilización y aclareo de los árboles. En consecuencia, solicita indemnización por la constitución de servidumbre y por los perjuicios causados, concretamente en la cosecha de manzanas. Iberdrola contesta que la constitución de servidumbre no impide el uso del terreno para cualquier tarea y que en el caso de ocasionar daños en la cosecha, se valorarán una vez efectuada la obra. En el caso de no estar de acuerdo con la indemnización, tanto por los perjuicios ocasionados como por la servidumbre, ésta será fijada por la Comisión Provincial de Valoración. Posteriormente, llega a un acuerdo con la compañía distribuidora.

Iberdrola contesta para ambos, que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hace mención a ninguno de los puntos contenidos en el artículo 57 del Título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, ni al artículo 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando la contestación de la peticionaria a las alegaciones presentadas y que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentario vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del artículo 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea de enlace de 13,2/20 kV, simple circuito, con origen en el apoyo proyectado número 23.669 que sustituye al apoyo actual número 26 de la línea «Urbana Sur» (4779-63) y final en el apoyo número 23.673 que sustituye al apoyo actual número 14 de la línea «Fábrica» (4779-60) de 250 m de longitud, conductor 100-AL/17-ST1A, para mejora del suministro eléctrico en Salas de los Infantes (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.



5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.



Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 8 de agosto de 2012.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *

RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS LÍNEA AÉREA A 13,2 KV,
EN SALAS DE LOS INFANTES

EXPEDIENTE: AT/28.211

Finca n.º	Apoyo n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
		Ocupación apoyo m ²	Longitud m	Superficie vuelo	Servidumbre m ² ancho 14 m		Polígono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE SALAS DE LOS INFANTES								
1	23.699	1,37	62	248	568	JOSEFA GARCIA TERRAZAS	509	5.089
4	23.670	1,32	55	220	770	HRDOS. DE ALFREDO SEBASTIAN SAN JOSE	509	5.085
6			87	348	1.218	PEDRO REGALADO MARTINEZ ROJO	509	5.051
7			3	12	42	PEDRO REGALADO MARTINEZ ROJO	509	5.153
8	23.671	1,54	108	432	1.512	HRDOS. DE LUCIO ARRIBAS MOLINERO	509	5.058
9			3	12	42	HRDOS. DE CECILIO HERAS CAMARERO	509	510
10			39	156	546	HRDOS. DE LUCIO ARRIBAS MOLINERO	509	509
11			6	24	84	HRDOS. DE MARGARITA MOLINERO ROJO	509	508
12	23.672	13,25	11	44	154	CECILIA GARCIA ELVIA	509	507
13			11	44	154	ELEUTERIO GONZALEZ CAMARERO	509	506
14			10	40	140	JESUS CASTAÑO CAMARERO	509	505
15			15	60	210	PETRA PINO ALONSO	509	504
16			8	32	112	HRDOS. DE ANUNCIACION BENGOCHEA GLEZ.	509	503
17			1	4	14	JUSTA OLALLA GUTIERREZ	509	502
18			2	8	28	HRDOS. DE ALBERTO OLALLA PEÑA	509	531
19			6	18	84	FELISA GARCIA SANTAMARIA	509	532
20			12	46	168	GONZALO CAMARERO CAMARERO	509	533
22			34	136	478	CESAR CAMARERO CAMARERO	509	535
23			14	56	198	GONZALO CAMARERO CAMARERO	509	5.614
24	23.673	1,37	8	32	112	PEDRO ROJO GOMEZ	509	539